



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2024-00133-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 6º En los procesos de tenencia por **arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...).**" – Énfasis añadido-.

2. El inc. 2 del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2024, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$52.000.000**.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia es de **mínima cuantía**, determinada por el valor actual de la renta mensual de **\$695.000**, durante el término de 12 meses inicialmente pactado en el contrato, para un total de **\$8.340.000**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)., **Ofíciase. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c0fd31ae487c2a97635d56477e3eb32e5e629443e52384d716aae7e73a8ce8**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>